



Ministerio de Desarrollo Social

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO DS-42-2024
Guatemala, 8 de julio de 2024

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala organiza política y jurídicamente al Estado de Guatemala, afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, siendo responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz, impulsando la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, protegiendo a la persona y su familia, garantizando la vida, dignidad y el desarrollo integral de la persona con enfoque de justicia social.

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República, establece que el Ministerio de Desarrollo Social, ente rector de la política social en el país, deberá cumplir y hacer que se cumpla el régimen jurídico concerniente al diseño, ejecución, organización, coordinación, control y prestación de los servicios relacionados con los programas sociales orientados a la población en condiciones de pobreza y extrema pobreza; asimismo, le corresponde ejercer la dirección, conducción técnica y administrativa de las políticas de su ramo a nivel nacional y es atribución propia dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con los asuntos de desarrollo social, conforme la ley.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Gubernativo Número 62-2024 del Presidente de la República, Código de Ética del Organismo Ejecutivo, establece que los órganos del Organismo Ejecutivo deberán implementar, atendiendo a su estructura organizativa, una instancia de carácter técnico integrada por servidores públicos de la institución, la cual será encargada de las acciones en materia de probidad. Asimismo, que la Comisión Nacional contra la Corrupción emitió los Lineamientos Técnicos para la implementación de Dependencias de Asuntos de Probidad.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social contenido en el Acuerdo Gubernativo No. 87-2012 del Presidente de la República, preceptúa que es función del Ministro de Desarrollo Social, ejercer la rectoría de la política social en la República de Guatemala.





Ministerio de Desarrollo Social

Guatemala, para lo cual podrá crear, suprimir o fusionar las unidades administrativas del Ministerio, que le permitan alcanzar los objetivos institucionales en materia de desarrollo social.

CONSIDERANDO:

Que es esencial contribuir en la construcción de una cultura de integridad pública y fomentar el uso adecuado y efectivo de los recursos públicos para fortalecer las prácticas de transparencia y la confianza de la ciudadanía en este Ministerio, se hace necesario contar con una Unidad Administrativa que promueva y realice acciones encaminadas a propiciar la ética pública, la prevención, detección y sanción de actos o hechos que evidencien falta de probidad por parte de los servidores públicos, contratistas u otras personas vinculadas a este Ministerio.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere los artículos: 194 literales a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 24, 27 literales a), c), f), g) y m), 31 bis de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y, 5 y 7 literales a), j), k) y l) del Acuerdo Gubernativo número 87-2012 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social.

ACUERDA:

CREACIÓN DE LA UNIDAD DE ASUNTOS DE PROBIDAD.

Artículo 1. CREACIÓN DE LA UNIDAD DE ASUNTOS DE PROBIDAD. Se crea la Unidad Administrativa de Asuntos de Probidad, como una unidad con funciones técnicas, administrativas y ejecutivas, adscrita al Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 2. OBJETO. La Unidad de Asuntos de Probidad, tendrá por objeto promover y realizar acciones encaminadas a propiciar la ética pública mediante el fomento de la integridad y fortalecimiento de la probidad. Asimismo, deberá prevenir, detectar y documentar los actos o hechos que evidencien la falta de probidad por parte de los servidores públicos, contratistas u otras personas vinculadas a este Ministerio, así como presentar las denuncias o realizar las acciones que correspondan para que se deduzcan responsabilidades si las hubiere.





Ministerio de Desarrollo Social

Artículo 3. FUNCIONES. Son funciones de la Unidad de Asuntos de Probidad, las siguientes:

- a) Promover el cumplimiento de la normativa en materia de probidad, transparencia, prevención y lucha contra la corrupción;
- b) Desarrollar políticas, procedimientos y practicas destinadas a prevenir actos de corrupción, asegurar la transparencia en los procesos institucionales y promover la cultura de probidad;
- c) Recibir, procesar y documentar denuncias administrativas que se presenten en contra de servidores públicos, contratistas u otras personas vinculadas con el Ministerio por faltas a la ética y probidad, desarrollando la averiguación administrativa correspondiente, a efecto de remitir a la Autoridad Superior el expediente sugiriendo la forma de proceder;
- d) Coadyuvar con los Titulares de los Viceministerios y Directores Ejecutivos del Ministerio en la implementación de procedimientos de evaluación de probidad de servidores públicos, contratistas u otras personas vinculadas al Ministerio que estén por ingresar a la misma, y evaluaciones periódicas para aquellos que ya forman parte del mismo;
- e) Publicar informes regulares sobre sus actividades, inconvenientes detectados y el estado de acciones emprendidas;
- f) Coordinar las relaciones interinstitucionales en materia de transparencia, probidad y rendición de cuentas;
- g) Otras funciones asignadas en otros cuerpos normativos en materia de probidad, así como aquellas que sean necesarias para el funcionamiento de la Unidad y las que le instruya la Autoridad Superior.

Artículo 4. COORDINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD. La Unidad de Asuntos de Probidad estará a cargo de un Coordinador o Jefe nombrado por parte de la Autoridad Superior del Ministerio para la realización de las actividades relacionadas con su Unidad. Además, estará conformado por personal profesional, de apoyo técnico y administrativo que le permita garantizar su apropiado desarrollo y funcionamiento.

Artículo 5. RECURSOS. El Ministerio de Desarrollo Social proporcionará a la Unidad de Asuntos de Probidad a través del Viceministerio Administrativo y Financiero, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con





Ministerio de Desarrollo Social

base en la disponibilidad presupuestaria vigente, así como otros recursos financieros de fuentes internas o externas.

Artículo 6. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos dentro del presente Instrumento, serán resueltos por el Titular de esta Cartera Ministerial, previa solicitud de la Unidad de Asuntos de Probidad.

Artículo 7. VIGENCIA: El presente Acuerdo Ministerial comenzará a regir inmediatamente.

COMUNÍQUESE.


Lic. Abelardo Pinto Moscoso
Ministro
Ministerio de Desarrollo Social

